



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, CON OBJETO DE TRANSPONER LA DIRECTIVA (UE) 2019/770 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE MAYO DE 2019, RELATIVA A DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE CONTENIDOS Y SERVICIOS DIGITALES Y LA DIRECTIVA (UE) 2019/771 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE MAYO DE 2019, RELATIVA A DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES, POR LA QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (CE) Nº 2017/2394 Y LA DIRECTIVA 2009/22/CE Y SE DEROGA LA DIRECTIVA 1999/44/CE.

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrece información sobre los aspectos mencionados que conciernen a la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones, asociaciones y entidades que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, hasta el **día 30 de enero de 2020**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: unidad_apoyo_DGC@msssi.es

Antecedentes de la norma	El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>Con el fin de dar cumplimiento al citado mandado constitucional, se aprobó el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, en cuyo título IV del libro segundo se regula el régimen de garantías y servicios posventa de los contratos de consumo.</p> <p>Dicho régimen es transposición de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, que ha sido derogada y sustituido por la recientemente aprobada Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes.</p> <p>Por otro lado, en la misma fecha se ha aprobado la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Las Directivas que deben incorporarse a nuestro derecho pretenden armonizar el diferente tratamiento normativo de existente en el mercado interior como consecuencia de que la derogada Directiva 1999/44/CE daba libertad a los Estados miembros para introducir en sus legislaciones nacionales disposiciones más estrictas que las contempladas en ella.</p> <p>La Directiva (UE) 2019/771 opta por la armonización máxima, homogeneizando determinados aspectos relativos a los contratos de compraventa de bienes, partiendo de la base de un alto nivel de protección de los consumidores, a fin de lograr un auténtico mercado único digital, reforzar la seguridad jurídica y reducir los costes de las transacciones, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes), que a menudo sufren costes adicionales relacionados con las diferencias en las normas nacionales imperativas de Derecho de los contratos con los consumidores y con la inseguridad jurídica con la que se encuentran cuando realizan sus ofertas, teniendo que adaptar sus contratos a las distintas normas aplicables en cada Estado miembro. Esta misma inseguridad jurídica también se traslada a los consumidores que no siempre confían en las compras transfronterizas y especialmente cuando se hacen en línea por la incertidumbre sobre cuáles son sus derechos contractuales esenciales.</p> <p>Por su parte, la Directiva (UE) 2019/770, compartiendo el mismo criterio de armonización plena, pretende además dar cobertura a una tipología de contratos, como son los de suministro de contenidos o servicios digitales, que cada vez se celebran con más frecuencia como consecuencia del incremento exponencial del comercio electrónico y del desarrollo de las nuevas tecnologías y para los que no existe un marco normativo claro. De tal forma que a menudo los consumidores y usuarios se encuentran con problemas relacionados con la calidad de los contenidos o servicios digitales, por ejemplo, cuando éstos son defectuosos o</p>



	<p>erróneos, o con el acceso a los mismos, que la indefinición jurídica no les permite resolver, provocándoles perjuicios económicos o de otra índole.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Ambas Directivas fueron publicadas en el DOUE con fecha 22 de mayo de 2019 y entraron en vigor a los veinte días de dicha fecha. El artículo 24 de cada una de ellas establece que a más tardar el 1 de julio de 2021, los Estados miembros adoptarán y publicarán las normas necesarias para llevar a cabo su transposición, aplicándolas a partir del 1 de enero de 2022.</p> <p>El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea enuncia que las Directivas son vinculantes para los países destinatarios en cuanto al resultado que debe obtenerse, dejando al mismo tiempo a las autoridades nacionales la competencia sobre la forma y los medios oportunos para alcanzar sus objetivos.</p> <p>Con este fin, dada la afectación del contenido de la Directiva a los derechos recogidos en el artículo 51 de la Constitución Española y la competencia del Estado en legislación civil y mercantil, artículo 149.1.6ª y 8ª del texto constitucional, respectivamente) se hace necesario la aprobación de estas prescripciones mediante una norma estatal con rango de ley.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Se pretende actualizar el régimen vigente de garantías que procede de una Directiva ya derogada, adecuándolo a la nueva normativa europea y ampliando su ámbito de aplicación, dedicado no sólo a los contratos de compraventa de bienes sino también a los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales.</p> <p>Con ello, se favorece el potencial crecimiento del comercio electrónico, incrementando la seguridad jurídica de las transacciones y de los derechos de los consumidores</p> <p>En concreto, el objeto común de ambas Directivas, y por tanto de la norma que las transpone, es el establecimiento de determinados requisitos relativos a los contratos celebrados entre empresarios y consumidores sobre la conformidad, las medidas correctoras en caso de falta de conformidad y las modalidades para exigir las, si bien la (UE)771/2019 en relación a los contratos de compraventa de bienes y la (UE)770/2019 en relación a los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatoria</p>	<p>No existe otra alternativa regulatoria o no regulatoria apropiada, puesto que se trata de obligaciones impuestas por dos Directivas de la Unión Europea que afectan a elementos jurídico-privados propios del Derecho de contratos de los consumidores y usuarios, en su relación con los empresarios, lo que exige formalmente una norma estatal con rango de ley.</p>